

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

2107

MAT: DISPONE SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES "CAPULLITO" DE LA COMUNA DE TEMUCO Y JARDÍN "PIOLIN" DE LA COMUNA DE ANGOL, POR EL PERIODO QUE INDICA.

TEMUCO, 08 JUL. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, El Decreto Supremo N° 98 de 2015 del Ministerio de Educación que nombra a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, El Decreto Supremo N° 830 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de los Derechos del Niño, La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones y Resoluciones N° 015/108 de fecha 04 de Junio de 2015, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás normativa pertinente, y las necesidades del servicio.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos que se refiere el artículo 32 bis de la Ley N° 17.301.-

2.- Que, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su artículo 41°, señala que " Los jardines infantiles permanecerán abiertos, preferentemente 11 meses del año. Sin embargo, la Junta Nacional podrá tomar medidas adecuadas para prolongar o acortar y/o establecer turnos de atención al párvulo, según fuesen las necesidades de la comunidad en que preste el servicio".

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que cuenta la institución, durante el mes de julio de cada año se registra una disminución ostensible de asistencia de los niveles de educación parvularia, sala cuna nivel medio y de transición y principalmente por razones estacionales, época que además va asociada a un incremento de las enfermedades respiratorias que afectan a los menores y por ende su baja asistencia.

4.- Que, de acuerdo a una supervisión realizada por la Subdirección de cobertura e infraestructura al Jardín Infantil Capullito de la comuna de Temuco y el Jardín Infantil Piolín de la comuna de Angol, requieren reparaciones en su infraestructura, vitales para el buen funcionamiento y seguridad de los niños y niñas.

5.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 17.301 la Junta Nacional de Jardines Infantiles debe proporcionar una atención integral que asegure una educación oportuna y pertinente. Por su parte los procesos pedagógicos, establecen que los menores deben contar con un descanso adecuado junto a sus familias.

6.- Que, en el mismo sentido el Estado de Chile ha adoptado desde larga data uno de los principios fundamentales, en materia de protección de los derechos del niño, como lo es " El interés Superior del Niño", primeramente concurriendo a la declaración de los derechos del niño del año 1959 y posteriormente en el año 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, según consta en el Decreto Supremo N° 830 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de los derechos del Niño.

7.- Que, el interés superior del niño, precisa que cualquier medida de índole, legislativa, judicial y administrativa debe tener en especial consideración dicho principio, y observarlo de manera primordial ante la toma de cualquier decisión.

8.- Que, además resulta oportuno tener presente que dentro de los derechos del niño consagrados en la Convención antes aludida, se encuentra el derecho a descanso, al esparcimiento, al juego, al estar con su familia y a vivir en un ambiente sano y libre de riesgos.

9.- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y la necesidad imperiosa de realizar las mantenciones y reparaciones a los jardines infantiles, ya individualizados, la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Araucanía, estima necesario suspender las actividades pedagógicas de los Jardines Infantiles " CAPULLITO " de la comuna de Temuco, desde el día 11 de Julio hasta el día 15 de Julio del presente año y " PIOLÍN " de la comuna de Angol, desde el día 25 de Julio hasta el 29 de Julio del presente año.

RESUELVO:

1.- **SUSPÉNDANSE**, las actividades pedagógicas de los Jardines Infantiles " CAPULLITO " de la comuna de Temuco, desde el día 11 de Julio hasta el día 15 de Julio del presente año y " PIOLÍN " de la comuna de Angol, desde el día 25 de Julio hasta el 29 de Julio del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/JDH/jdh

Distribución.

- Subdirección Técnica.
- Subdirección de RRHH
- Subdirección de Planificación
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura.
- Subdirección RRFF.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes